

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00229-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede es del caso acceder al pedimento elevado por la apoderada de la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, Junto a ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el asunto de la referencia.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido a través de apoderado judicial de la empresa **CAHORS S.A.S**, en contra de **LUIS ALBERTO RUEDA CÁRDENAS** por el pago total de la obligación, costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO. Sin condena en costas a cargo de las partes.

TERCERO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias y **DEJAR** por Secretaría las anotaciones de rigor en el sistema incluyendo el pago aducido por la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

Para el cumplimiento de lo anterior, con apoyo en lo previsto por el numeral 5° de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago librado el 23 de marzo de 2021, se requiere a la parte demandante, para que se sirva comparecer a la Secretaría del Despacho el 14 de septiembre de 2021 a las 09:00 a.m., oportunidad en que deberá allegar al plenario el original del título valor que sirvió de báculo al proceso ejecutivo de la referencia, a efecto de dejar las constancias a que alude el artículo 116 del C.G.P.

El desacato a la orden impartida líneas atrás se sancionará en los términos previstos por el numeral 3° de los artículos 42 y 44 del C.G.P.

CUARTO. Téngase por renunciado el término de la ejecutoria de este auto respecto de la parte demandante, acorde a lo solicitado por el memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 083, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 7 de septiembre de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

Secretaria

Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado

Juez Municipal

Civil 023

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81aa6c489499cb131fea6d06fe60b894734d2451debe261b5b4808359b2ce80a**

Documento generado en 06/09/2021 04:50:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>